



BANDO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11/04/2025 se aprueban las:

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE APOYO AL EMPRENDEDOR A TRAVÉS DEL IMPULSO A LA REAPERTURA DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA CALLE MAYOR

Primera. - Finalidad y objeto de las ayudas.

1.1. Transcurridos cincuenta años desde la declaración de “Conjunto Histórico artístico de carácter nacional” (Decreto 1340/1973 de 7 junio. BOE 152 de 26 junio) nos encontramos con la realidad que nuestro Casco Histórico está prácticamente sin actividad comercial y una baja ocupación residencial. Estos aspectos facilitan la visión de un núcleo urbano con potencial de revitalización. Revertir esta situación es una prioridad que la ciudadanía de Medina de Pomar ha venido históricamente reiterando a todos los equipos de gobierno que han gestionado este Ayuntamiento.

El PEICH, desarrollado en año 2019, recoge en su capítulo 5, “Plan de Implementación”, en sus ejes estratégicos 1 y 2, “Vive y Ven al Centro Histórico”, contempla como Objetivos:

- 1.1: Impulsar la Regeneración Urbana del ámbito del Casco.
 - o 1.1.2. Creación de la Oficina Estratégica Virtual del Casco Histórico.
- 2.1: Promover y dinamizar la actividad económica y social en el Casco Histórico.
 - o 2.1.1. Guía de facilitación para el emprendimiento.
 - o 2.1.3. Programa de fomento de nuevas actividades económicas en las lonjas del casco histórico.

1.2. Esta convocatoria tiene como objetivo conceder subvenciones para fomentar el **emprendimiento**, incentivando la apertura progresiva de locales vacíos en la calle Mayor. Con ello se busca revitalizar social y económicamente este eje central del Centro Histórico, impulsar la vida en esta zona y atraer nuevos negocios al tejido comercial y productivo de la ciudad.

Esta acción irá acompañada de una intensa campaña de motivación dirigida a **emprendedores y propietarios**, con el objetivo de sensibilizar también a la ciudadanía de Medina de Pomar sobre la importancia de este esfuerzo colectivo.

1.3. Acción: APOYO AL EMPRENDEDOR A TRAVÉS DEL IMPULSO A LA REAPERTURA DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA CALLE MAYOR

1.4. Lema: COGE EL RELEVO

1.5. Objetivo: Incentivar las capacidades emprendedoras y dinamizar social y económicamente el casco histórico, en especial, el eje comercial de la calle Mayor.

1.6. El importe de la subvención se destinará de manera obligatoria a cualquiera de los supuestos siguientes: dotar o renovar los servicios básicos de acometidas de agua y electricidad, mejoras de reparación o renovación de elementos exteriores vinculados directamente con la vía pública tales como escaparates, carpinterías de cierre, iluminación de los mismos, rotulación, pintura, mejora de interiores, etc.

1.7. Los requisitos para acceder a la subvención son:

- a) Apertura de local cerrado en el casco histórico y sin actividad como mínimo dos años antes de esta convocatoria
- b) Usos prioritarios en esta 1ª convocatoria el comercial y/o servicios.
- c) Compromiso mínimo TRES años, reflejado en el contrato de arrendamiento o cesión a precario entre la propiedad y el emprendedor, garantizando la continuidad de la actividad durante este período.





- d) En caso de cese de la actividad antes de los tres años, el emprendedor deberá reembolsar la subvención en los siguientes términos: el primer año el 50% y los dos restantes el 25%.

1.8. Si tras la convocatoria quedan fondos disponibles, podrán optar a la subvención los locales que ya estén en funcionamiento. Para ello, deberán presentar su solicitud en el mismo plazo y condiciones, acreditando que actualmente están en actividad. Aceptada la solicitud pasarán a un listado de reserva que se activará caso que se quede la convocatoria parcial o desierta, siendo el orden de otorgamiento el estricto orden de registro. Para estos casos la subvención solo servirá exclusivamente a tareas vinculadas con los exteriores (reforma o mejora de escaparates, rotulación, iluminación, etc.)

1.9. Las subvenciones otorgadas no podrán destinarse, a su vez, a subvencionar a terceros.

Segunda. - Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones todas las personas físicas, jurídicas y empresas. En caso de asociaciones, estarán inscritas en el Registro de Asociaciones de Castilla y León, siempre y cuando tengan todos los trámites de constitución de Asociación completados o en vías de tramitación, debiendo en este último caso presentar la documentación tan pronto haya sido completada.

2.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurren algunas de las prohibiciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.3. Aquellas asociaciones que tengan asignada en el presupuesto del Ayuntamiento una subvención nominal no podrá participar nuevamente en esta convocatoria.

Tercera. - Compatibilidad.

3.1. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y procedente de cualquier otra Administración Pública o de otros entes públicos o privados, reciba el beneficiario, sin que en ningún caso la cuantía de las mismas supere el coste total del proyecto objeto de la subvención.

Cuarta. - Dotación presupuestaria y gastos subvencionables.

4.1. La cuantía global máxima de la presente convocatoria asciende a 30.000 euros que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 00000/430/479 del Presupuesto Municipal para el año 2025. Dicho crédito será ampliable en función en primer lugar de la consolidación del objeto de la convocatoria y de la demanda de solicitudes presentadas.

4.2. Asignar con carácter de subvención hasta un máximo de 5.000 IVA incluido por local.

Quinta. - Solicitudes y documentación.

5.1. La documentación a presentar será:

- a) Las solicitudes, firmadas por el interesado/a, conforme al **Anexo I**, indicando dirección del local y actividad que se promueve e IBAN de entidad bancaria.
- b) Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y D.N.I. de la persona que formula la solicitud.
- c) Declaración responsable de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener subvenciones, y declaración Jurada del Emprendedor de la voluntad de mantenimiento de la Actividad mínimo TRES años. **Anexo II.**
- d) Declaración Jurada de la Propiedad de confirmación de que el local se encuentra cerrado y sin actividad como mínimo desde dos años antes de esta Convocatoria. (Sólo en caso de nuevas aperturas). **Anexo III.**





- e) Escrito de compromiso previo de formalización de contrato de alquiler o cesión a precario entre emprendedor (arrendatario) y propiedad (arrendador) caso de la concesión de la subvención solicitada. (Sólo en caso de nuevas aperturas)
- f) Breve memoria descriptiva de los objetivos a realizar para la renovación/y/o rehabilitación y puesta en uso del local acompañado de plano que contenga los dibujos debidamente acotados en planta, sección y alzado de fachada e:1/50.
- g) Breve memoria de actividad que recoja el uso comercial o de servicios al que se destinará el local de acuerdo con las Ordenanzas, Normas y Legislación vigente.
- h) Presupuesto/s a la totalidad de las tareas a realizar para la puesta en uso firmado/s por los industriales que intervengan en las tareas debidamente desglosados en partidas con sus precios unitarios.

Sexta. - Procedimiento y anticipo

6.1. Las solicitudes, junto con la documentación del apartado 5, deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento con un plazo de presentación de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

6.2. Las subvenciones serán concedidas por la Junta Local de Gobierno, previa propuesta de la Comisión Informativa Municipal de Casco histórico, previa verificación de la documentación correspondiente.

6.3. Una vez finalizado el plazo de presentación se añadirán 10 días para subsanar deficiencias en la documentación, y el plazo del órgano competente para resolver las subvenciones será de un máximo de tres meses a partir de dicha fecha.

6.4. Todo lo relacionado con esta convocatoria, incluidas estas bases, será anunciado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.5. Verificada la documentación presentada y aceptada por correcta en acuerdo a las condiciones manifestadas en el correspondiente pliego, se otorgará la subvención cuya concesión se realizará por estricto orden de entrada en Registro Municipal.

6.6. Comunicado el otorgamiento de la subvención, el emprendedor deberá presentar ante esta Administración:

- a) Contrato de alquiler o de cesión a precario firmado entre el propietario (arrendador) y el emprendedor (arrendatario), que deberá incluir una cláusula sobre la duración mínima del contrato de TRES años, aplicable únicamente en el caso de nuevas aperturas.
- b) Solicitar las correspondientes declaración responsable o licencia de obras y de actividad acompañada de comunicación del comienzo de las tareas de reforma y rehabilitación en el plazo máximo de un mes en acuerdo a los presupuestos presentados. En el caso de locales ya abiertos sólo se exigirá la declaración responsable/licencia de obra.

6.7. Se podrá solicitar, una vez concedida la subvención, un anticipo del hasta el 50% de la subvención concedida.

Séptima. - Pago y Justificación de la subvención.

7.1. Los beneficiarios deberán justificar dicha subvención concedida con la siguiente documentación:

Anexo IV - a) Memoria declarando haber cumplido los requisitos y presentación de las facturas originales emitidas con ocasión de la realización de la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo, siempre hasta el 30 de noviembre de 2025. Para las actividades que se realicen en los dos últimos meses del año el plazo para la justificación será el 31 de diciembre de cada año. No obstante, conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD. 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la





presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

- a) No se admitirán otros justificantes de pago como notas de entrega, albaranes, facturas proforma etc. Se deberá presentar justificante bancario del pago de las facturas.
- b) Documentación relativa a la concesión de otras subvenciones por otras Entidades Públicas o Privadas relacionadas con el programa o actividad subvencionada. En ningún caso la suma de todas las subvenciones concedidas podrá superar el total del gasto realizado.

7.2. La no presentación de dicha justificación en los plazos previstos impedirá el cobro de la subvención.

7.3. El pago de las cantidades concedidas se hará efectivo tras la presentación de la justificación salvo que se haya solicitado un anticipo.

Octava. - Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la subvención supone la aceptación por parte del beneficiario de las obligaciones siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad deberá estar autorizada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.
- b) Justificar adecuadamente la subvención ante el órgano concedente, en el plazo y forma establecido en la Base séptima.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
- e) Incorporar de forma visible, en todo tipo de publicidad y difusión que se realice sobre el desarrollo del proyecto aprobado, el patrocinio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, con el logotipo en los trabajos impresos y en cualesquiera de la forma de difusión que se realicen del proyecto subvencionado.

Novena. - Responsabilidades y reintegros.

9.1. En el supuesto de que el beneficiario de la ayuda no llevase a cabo la actividad subvencionada o ésta no responda efectivamente al planteamiento expuesto en el proyecto presentado, no justificase la ayuda concedida, **o se incurra en cualquier otra causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará obligada a reintegrar la cantidad percibida, sin perjuicio de que puedan aplicarse otras sanciones concurrentes (Arts. 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).**

9.2. En caso de cese de la actividad el emprendedor deberá reembolsar en los siguientes términos: el primer año el 50% y los dos restantes el 25%.

Décima: Concurrencia y revisión de las subvenciones

10.1. El importe de las ayudas reguladas en estas bases no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad, proyecto o cumplimiento del objetivo de que se trate.

10.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras





administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía.

Undécima: Aceptación de las Bases.

11.1. La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos en éstas, el Ayuntamiento de Medina de Pomar se reserva el derecho de interpretación.

11.2. La concesión de una ayuda no implica la adquisición de derechos para la percepción de otras en años sucesivos.

Decimosegundo: Normativa aplicable.

12.1. En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente.

En Medina de Pomar a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Isaac Angulo Gutiérrez

Documento firmado digitalmente

